



RESOLUCIÓN N°10, SOBRE ASIGNACIONES Y REEMBOLSO DE GASTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL.

Santiago, 26 de mayo de 2023.

Vistos: Lo dispuesto en la ley N°21.533, que modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República; el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional aprobado por el Congreso Nacional; el decreto supremo N°2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 10 de febrero de 2023, que determina a la Secretaría de la Cámara de Diputadas y Diputados como el órgano al que corresponde prestar apoyo financiero al Consejo Constitucional, Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad, del nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República; los artículos 3° y 66 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; el Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y el Acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias sobre Asignaciones y Reembolso de Gastos de los Integrantes del Consejo Constitucional, adoptado por la unanimidad de sus consejeros, señores Quinteros (Presidente), Guerrero, Norambuena y Zahler, en sesión ordinaria N°243, de 23 de mayo de 2023; y

Teniendo presente: Lo solicitado por el Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados a través de carta de 22 de mayo de 2023,

Díctase la siguiente

RESOLUCIÓN SOBRE ASIGNACIONES Y REEMBOLSO DE GASTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo se extiende a las asignaciones y reembolsos de gastos a que dé lugar el cumplimiento de sus funciones por parte de los integrantes del Consejo Constitucional.

Artículo 2. Rol del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Este Acuerdo se adopta en virtud de su rol como comité externo de asignaciones establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de la República, y que le fuera asignado por el artículo 123.1 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, en adelante “el Reglamento”.



Artículo 3. Principios que rigen el uso de asignaciones y el reembolso de gastos. El uso y gestión de asignaciones y el reembolso de gastos a que tienen derecho los integrantes del Consejo Constitucional, se sujetarán a los principios de probidad, transparencia, austeridad, eficiencia y control, atendido su carácter de recursos públicos.

En ningún caso se considerará que estos recursos forman parte de la dieta o retribución a que tienen derecho los consejeros constitucionales; por lo tanto, estos no constituyen renta y solo pueden ser destinados al cumplimiento de la función constitucional asignada.

Artículo 4. Asignaciones y reembolsos de gastos. Los consejeros constitucionales dispondrán, para el cumplimiento de su función, de asignaciones y reembolso de gastos, de acuerdo a las siguientes condiciones:

4.1 Por concepto de asesoría legislativa se podrá contratar, bajo la modalidad de honorarios, los servicios de hasta dos profesionales asistentes, con grado de licenciado o título profesional de una institución de educación superior reconocida por el Estado, por cada consejero, por un monto máximo total de \$2.500.000 brutos mensuales.

No podrá contratarse para estos fines a personas que tengan la calidad de cónyuges, convivientes civiles o parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, respecto de cualquiera de los integrantes de los órganos del Proceso Constitucional, lo que se acreditará mediante declaración jurada de la persona que se contrata. Los servicios solo podrán prestarse para un consejero, no permitiéndose la contratación compartida de un mismo profesional asistente para dos o más consejeros.

El contrato será suscrito por el órgano encargado del apoyo financiero, a requerimiento del consejero, el que podrá solicitar su término en cualquier momento y sin expresión de causa. Para el pago deberá presentarse la respectiva boleta de honorarios acompañada de la recepción conforme, dentro de los cinco últimos días del mes en que se prestan los servicios.

El órgano encargado del apoyo financiero mantendrá actualizado un registro público de los profesionales asistentes y sus honorarios. En el desempeño de sus funciones, estos estarán sujetos al principio de probidad y, en lo pertinente, a las obligaciones y prohibiciones establecidas para los consejeros en los artículos 38.1, letras c) y e); 109, letras a), b), c) y d), y 111.5, del Reglamento.

4.2 Por concepto de manutención o compensación de los gastos menores en que deban incurrir con ocasión del cumplimiento de sus funciones, los consejeros tendrán derecho a percibir un monto equivalente a \$38.000, por cada día en que registren asistencia a sesiones. El órgano encargado del financiamiento pagará estas sumas mensualmente con el solo mérito de los registros de asistencia, si no fueren renunciados por los consejeros.

4.3 Por concepto de traslado para participar en las sesiones, los integrantes que declaren residencia habitual fuera de la Región Metropolitana de Santiago, tendrán derecho al reembolso de los gastos



en que incurran por los desplazamientos entre su residencia y la ciudad de Santiago, incluyendo pasajes aéreos, transporte hacia o desde el aeropuerto, pasajes en bus, o gastos de combustible y peajes de los vehículos que registren previamente ante el órgano encargado del financiamiento, por los montos máximos que se señalan en las tablas incluidas a continuación, los que serán acreditados por boletas, facturas o comprobantes de pago, según corresponda, junto con el registro de asistencia.

a) Incluye traslado terrestre y/o aéreo.

Regiones	\$ Tope mensual
Arica y Parinacota	1.739.678
Tarapacá	2.090.336
Antofagasta	2.026.997
Atacama	1.572.641
Coquimbo	1.304.329
Ñuble	1.401.599
Biobío	1.401.599
Araucanía	1.563.844
Los Ríos	1.387.370
Los Lagos	1.830.271
Aysén	2.216.003
Magallanes	2.216.003

b) Solo incluye traslado terrestre.

Regiones	\$ Tope mensual
Valparaíso	400.000
O'Higgins	500.000
Maule	600.000

4.4 Los mismos consejeros señalados en el numeral anterior, podrán solicitar el reembolso de los gastos de alojamiento en que incurran por este concepto durante los días de sesiones a las que asistan, por hasta \$70.000 diarios, los que serán acreditados por la correspondiente boleta o factura, reserva y registro de asistencia. Alternativamente, en caso que el Consejo Constitucional establezca días de sesiones que hagan necesaria la permanencia continua en la ciudad de Santiago, los consejeros podrán solicitar al órgano encargado del financiamiento que asuma directamente la contratación y pago del servicio de hospedaje.

4.5 Las sesiones que dan lugar al reembolso de gastos corresponden a las del Consejo, sus comisiones, y toda otra instancia formal a la que sean citados por sus respectivas autoridades en razón de sus cargos, incluido el Comité de Conducta y la Comisión Mixta.



4.6 Las referidas rendiciones deberán ser presentadas por los consejeros, a más tardar, al quinto día del mes siguiente al que se irrogaron los gastos.

Artículo 5. Reembolso de gastos de profesionales asistentes. Los consejeros podrán solicitar los reembolsos de pasajes aéreos indicados en el artículo 4.3 y de gastos de alojamiento a que se refiere el artículo 4.4, hasta de un profesional asistente que tenga residencia fuera de la Región Metropolitana de Santiago, en las mismas condiciones de aquellos, de lo que se dejará expresa constancia en el contrato de honorarios correspondiente.

Artículo 6. Bancadas. Se podrá contratar a profesionales asistentes para la asesoría legislativa de las bancadas establecidas en conformidad al Reglamento, a requerimiento del respectivo delegado, por un monto máximo de \$2.500.000 por cada profesional, en las mismas condiciones señaladas en el artículo 4.1. Para este fin, las bancadas dispondrán de \$500.000 mensuales por cada consejero.

Artículo 7. Consultas y Requerimientos. Los integrantes del Consejo Constitucional; su Mesa y Secretaría; los delegados de bancadas; la Secretaría de la Cámara de Diputadas y Diputados, como órgano encargado de prestar el apoyo financiero, y el Comité de Auditoría Parlamentaria, podrán efectuar consultas o formular requerimientos, por escrito, al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, sobre la aplicación de esta Resolución, las que deberán ser resueltas en el plazo de diez días.

Comuníquese a la Secretaría de la Cámara de Diputadas y Diputados, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Secretario General del Proceso Constitucional, el Comité de Auditoría Parlamentaria y, una vez instalado, al Consejo Constitucional, y publíquese en el sitio electrónico del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
Presidente



JORGE FRITES LÓPEZ
Secretario Ejecutivo Interino